



22/8/2022  
HORA 10:19  
Carlos Almonte

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de julio del 2022  
Fecha de entrega en Ventanilla Única

22 AGO 2022

VSA-07-2022-1941  
DESPACHO

**A :** CARLOS ALMONTE ALMONTE

**Asunto :** AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN LIMPIEZA Y NIVELACIÓN DE TERRENO

**Proyecto :** LIMPIEZA Y NIVELACIÓN Y SIEMBRA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (Código VSA-3796).  
**Municipio:** Sosua **Provincia:** Puerto Plata

**Anexo :** Constancia de pago por volumen a extraer.

Mediante la presente se autoriza la renovación de permiso del **VSA-04-2022-1171** del 20 de abril del 2022 a favor del señor **Carlos Almonte Almonte**, cédula (**Código VSA-3796**), limpieza y nivelación de terreno, sin aprovechamiento, con una superficie total de 260,302 metros cuadrados de los cuales solo se van a intervenir 6,288 metros cuadrados, del inmueble identificado con la matrícula No. 1500010363, parcela No. 163 del D.C. No. 05, localizada en san Felipe, La Hicotea, Pata de Gallina, Distrito Municipal de Sabaneta de Yasica, Municipio Sosua, Provincia Puerto Plata, en las coordenadas UTM19Q **351367-E/2174937-N,351427-E/2174732-N,351560-E/2174302-N,351706-E/2174370-N**.

La Dirección de Servicio de Ventanilla Única les notificará la autorización a la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de **Puerto Plata** para permitir la fiscalización, control y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

La emisión de la presente autorización está condicionada a lo siguiente:

- 1 Se debe dejar una franja de 150 metros del Río Yasica en caso de que se vaya hacer alguna extracción minera como lo establece la resolución 0009-21.
- 2 Se debe dejar una franja obligatoria de 30 metros de ambos márgenes del Río Yasica, como lo establece la Ley 64-00 en el artículo 129.
- 3 Mantener como límites de la actividad el área requerida (polígono) y en ningún caso deberá superar la profundidad de 1.5 metros.
- 4 Para el transporte del material utilizar lonas en buen estado con el objetivo de que estén bien cubiertos los camiones y así evitar derrames en las vías y daños a terceros.
- 5 Colocar un sistema de señalización vial y aplicar las medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de la actividad.
- 6 Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes que apliquen al caso de competencia.
- 7 Se deberá notificar el inicio de las operaciones al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que el área deberá tener la garantía al caso de competencia.
- 8 Evitar que la actividad afecte los cursos de aguas periféricos y el aprovechamiento del recurso agua por parte de asentamientos humanos periféricos.



22/7/22  
[Signature]

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**MEDIO AMBIENTE**

- 9 Disponer de un lugar debidamente acondicionado, distante de la zona de inundación de cualquier río, para acopiar todos los materiales o desechos que resulten del proceso de limpieza.
- 10 La liquidación presentada por su empresa y/o promotor será acogida de forma provisional, la cual estará sujeta a la verificación de una comisión técnica designada a tal efecto.

Esta autorización se concede a la parte interesada para la actividad anteriormente indicada y no podrá ser traspasada, vendida o comprada por otra persona física o jurídica.

**Válido por treinta (30) días a partir de la fecha de entrega en Ventanilla Única.**

EL MINISTERIO se reserva el derecho otorgado por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de Agosto de 2000, en el Capítulo II De Los Suelos en sus artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 125 y sus normas vigentes; Ley 123-71; y la resolución No. 0009-2021; así como por cualquier ley, leyes complementarias, decretos, reglamentos y normas ambientales de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de este permiso, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta autorización o permiso quedará cancelada de pleno derecho sin ninguna consecuencia ni acción legal en contra de EL MINISTERIO, cuando:

- a) EL MINISTERIO estime que las actividades ejecutadas por EL PROMOTOR son contrarias al interés de protección del medio ambiente y los recursos naturales,
- b) EL PROMOTOR dé un uso a esta autorización, que sea distinto al que se consigna en este documento,
- c) SI EL PROMOTOR viole cualquier disposición del presente documento, así como cualquier disposición de la legislación ambiental vigente.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

  
**Miguel Geary Hatton**  
Ministerio de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales

MCH/RAMS/CL

CC: Dirección Provincial Medio Ambiente.

Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).

